

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00320-00
Clase: Ejecutivo

Tengase en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, en la que informó haber tomado atenta nota a la cautela comunicada por este Juzgado en oficio No. 1244 del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a990be76f572e49271564d5ea6ebba98476a105b3c459d93404dba7f3a8ec0f**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00120-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a los lineamientos mínimos del ordenamiento Procesal Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., **contra**, TALLER CESAR HILARIO PARDO CALDERÓN.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería a la Dra. Sandra Yaneth Castiblanco Gallego, de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: Preste caución de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por un valor de \$55'000.000,oo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647470244c4cfb6c31c50bdaeebcea70140bc00d0266063445dc5cedd6a2d73**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00126-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a los lineamientos mínimos del ordenamiento Procesal Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL DE YENSON FRANCISCO SILVA MARTÍNEZ y DIANA MARYUDY RODRIGUEZ GARCÍA, **contra**, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MORALES y MARICELA BARRIOS.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. Luis José Hernández Hurtado, de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: Preste caución de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por un valor de \$75'000.000,oo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c88376cf9822ab048864a11046ad2972d2ea7c80818ddb8e57e74c8d0c9a0

Documento generado en 11/04/2024 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00133-00

Clase: Divisorio

Como quiera que no se dio cumplimiento total a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P., pues téngase en cuenta que si bien, la parte demandante aportó una subsanación, también lo es que, el punto primero no se cumplió.

Y es que con el auto de fecha 18 de marzo pasado, se le requirió para que arrojara *“Registro civil de nacimiento de Ciro Orlando Materon Niño (q.e.p.d.), a fin de acreditar en parentesco con María Dora Niño Arias (q.e.p.d.)”* y en el plazo de ley no lo aportó ni acredito haberlo por lo menos solicitado a la oficina de registro pertinente.

Era deber del Juzgado, requerir al promotor para que anexara la documental pues, se trata de un requisito previo de verificar desde un albor la legitimación en la causa del extremo demandado.

Por ende, se;

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e39e8dfec8f2f59591e67276e3f9f05bc85d9b4373f52455f7086c36fae6c**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00152-00

Clase: Restitución

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b235648bc143c48bc054bbe8b7be45cc2e430f0a3f7e7e667aac64b8ad971**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00162-00

Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad56c1eb4e38cd70187a5948cde641d7a3a74e0d8084bde50ce5c2caea1a6cd**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00172-00

Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a5d48bdd248212b0af2d05e7be52d15cb79ae61a72c51173fda3fead28c0e**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00187-00
Clase: Verbal

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el precepto 92 del Código General del Proceso, y toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05ad04beb7a0b8e0d3e2456c100982a3c514a6befe2aeae8a0ddca29c6d9c18**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00579-00
Clase: Ejecutivo

La reforma de la demanda, interpuesta por la apoderada judicial del extremo demandante no se tramitará, por cuanto **(i)** se incorporan nuevos títulos para su cobro, **(ii)** más no se altera, modifica o cambia hechos y pretensiones de los títulos valores ejecutados desde un albor, y por otro lado **(iii)** el demandante cuenta con la vía de la acumulación de demandas, como lo reguló el legislador en el precepto 463 del C. G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5832162152add11af9fb1a0744d303242b6a79d599f8a20b7a17fd4a2af65314

Documento generado en 11/04/2024 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103-047-2023-00455-00
Clase: Restitución de tenencia

En razón de la solicitud de suspensión del litigio, arribada el pasado 21 de febrero, por parte de los dos apoderados judiciales litigantes del pleito, se tendrá por suspendido este expediente hasta el 21 de mayo de 2024.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454048c51b5dfdbae9217db6c699b0520edfea6df524f5168c4733a645914390**
Documento generado en 11/04/2024 11:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00132-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por MIGUEL ANTONIO CAMACHO BOHÓRQUEZ, **contra** RUTH MERCY DIAZ TORRES.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO – Sírvase **CORRER** traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – **INSCRIBIR** la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objetos del litigio y que se relaciona en las pretensiones de la acción, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. **OFÍCIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – **RECONOCER** personería al Dr. JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f0d2a9bfc5e2f748a48da00e51271a29d4a674a9a3fb4eb39e9e0d0a5dad99**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00726-00
Clase: Ejecutivo.

Revisadas la solicitud elevada por el ejecutante y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 14 de febrero de 2024, en lo concerniente a señalar que el punto primero se modificara en los siguientes numerales:

1. Por la suma de \$436'910.812,00 moneda legal colombiana, por concepto de SALDO INSOLUTO del pagaré base de la acción.

(...)

5. Por la suma de \$11'939.895,00 moneda legal colombiana, por concepto de intereses de plazo pactados de las cuotas causadas entre el 14 de octubre de 2023 al 14 de diciembre del mismo año

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto de apremio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e3d5c86b1f556641b4f4a87648503ae1743aa266f8bc2b06e540e82bf6c0**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00452-00
Clase: Prueba anticipada interrogatorio de parte

Obre en autos, la notificación que hizo la parte actora, BUENAVISTA UNO S.A.S., por lo cual la sociedad se tendrá por enterada del trámite, en suma, resalta el Juzgado la comunicación enviada al Estrado por el representante legal de la citada el pasado 23 de febrero.

Así las cosa y con el fin de dar impulso al asunto se hace pertinente señalar las horas de 9:00 a.m. del día primero (1) del mes de agosto del año en curso, a fin de realizar la audiencia de prueba anticipada.

Esta decisión se notifica por estados al citado a ser interrogado, de conformidad a lo ordenado en la providencia que antecede esta determinación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb1492c9489c5950ce13a9cf6063599235eb61ecf5b658a1a549ee642669ed8**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00144-00

Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a494d7d1233cfb5a51c2b1092af0a975983c362055978d97d74ecbc245d602f1**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00165-00

Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17fe85a599797a1d09b817c18a5c242c8b05ad591452d3bbb32daf80874f5**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00179-00

Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fea4b1890d0e205f06298fda83fec95e6bb5747b0dfaa671114880a30c159**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00130-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO COOMEVA S.A, en contra de ERIKA PAOLA SALAMANCA OVALLE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 00002945278500:

1. Por la suma de \$210'745.749,00 m/cte que corresponden al capital acelerado del pagaré anexo de la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde la radicación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de \$3'799.419,00 m/cte que corresponden al capital de 5 cuotas causadas entre el 05 de octubre de 2023 a 05 de febrero de 2024, pactados en el pagaré anexo de la demanda.

4. Por los intereses que se causen sobre cada una de las cuotas fijadas en el numeral anterior, a liquidarse desde la fecha en que cada una se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

5. Por la suma de \$7'394.255,00 m/cte que corresponden al interés de plazo de 5 cuotas causadas entre el entre el 05 de octubre de 2023 a 05 de febrero de 2024, pactados en el pagaré anexo de la demanda.

Pagaré 2952020700:

1. Por la suma de \$19'275.332,00 m/cte que corresponden al capital insoluto del pagaré anexo de la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde el 03 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de \$354.043,00 m/cte que corresponden al interés de plazo, pactado en el pagaré anexo de la demanda.

Pagaré 108571900:

1. Por la suma de \$8'330.528,00 m/cte que corresponden al capital insoluto de la obligación 50939931007, incorporada en el pagaré anexo de la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde el 03 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de \$735.272,00 m/cte que corresponden al interés de plazo de la obligación 50939931007, incorporada en el pagaré anexo de la demanda.

4. Por la suma de \$1'445.826,00 m/cte que corresponden al capital insoluto de la obligación 706133, incorporada en el pagaré anexo de la demanda.

5. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde el 03 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

6. Por la suma de \$412.973,00 m/cte que corresponden al interés de plazo de la obligación 706133, incorporada en el pagaré anexo de la demanda.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, y que se identifican en el libelo demandatorio.

Por Secretaría, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b1e25aac4d66029c1db11a3ae394f1907f4584a7d5c0f453da827de0f705dc**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2023-00715-00
Clase: Divisorio

En razón a la petición de emplazamiento que elevó el apoderado judicial del extremo demandante, y previo a verificar la procedencia de aquel, se ordenará OFICIAR al ADRES, para que certifique si los aquí demandados están afiliados al sistema de seguridad social y de ser el caso indiquen si lo tienen la última dirección de residencia de aquellos. Lo anterior, conforme el parágrafo segundo del artículo 291 del C G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28f4ad9d101addf067779cbc1cb3cacef1636d00a44f0c9164a15ace7481aa**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00130-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se tiene en cuenta la renuncia que presentó el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, al mandato otorgado por la sociedad ejecutante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74207739ec724cb9f19f62cf2164a471e6fbc96bcfcaa59d119e6c93f54f8a**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00078-00
Clase: Pertinencia.

Revisadas la solicitud elevada por la demandante y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: INDICAR que, en auto del 16 de febrero de 2024, se admitió demanda de PERTENENCIA, interpuesta por MISAEL CUBILLOS Y NUBIA ESPERANZA MOSCOSO RUBIO, contra JORGE AGUSTÍN MELLIZO MORA, CECILIA COLÓN DEL CASTILLO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto de apremio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c97a90d981667cfb538135a3644016d21255dc033595d94c8e9d3b009a9fa2b

Documento generado en 11/04/2024 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00320-00
Clase: Ejecutivo

Previo a efectuar cualquier manifestación, a la documental anexa el 15 de enero de 2024, con la que se solicita tener por notificado al ejecutado, se requiere al demandante para que aporte las constancias cotejadas de los medios enviados, al extremo pasivo.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2d54268d16b7871bd1e4c2d4446ec733a6509f8eaabfb086e9823d7b849af9**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2023-00525-00
Clase: Verbal

Para todos los efectos, téngase en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., se notificó de esta demanda por conducta concluyente, conforme el mandato arrimado al pleito el 23 de febrero de 2024.

Se debe tener como apoderada judicial de la demandada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

Secretaria, contabilice el término para contestar la demanda conforme lo reguló el precepto 118 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que termine de integrar el contradictorio, en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones que reguló el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be328c1088fd2b7987c5ae259fb0cbfeb619a510f631f84e035c0f9401e4d1ca**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110014003049-2020-00414-03

Clase: Ejecutivo

En razón a la petición que hiciera el Juzgado de primera instancia, y toda vez que, en efecto, se omitió por un error mecanográfico fijar un monto a las agencias en derecho en la sentencia de fecha 15 de junio de 2023. Se cuantifican aquellas en la suma de \$2'000.000.oo en segunda instancia.

Una vez tome firmeza esta determinación regrese el expediente al Juzgado de origen a fin de que aquel realice la liquidación de costas que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeecafd486de3e5f86b9c35918864cddafadb9084dc8f77e4ad339551d9ed54**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00416-00
Clase: Prueba anticipada interrogatorio de parte

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se hace pertinente señalar las horas de las 10:00 a.m. del día treinta y uno (31) del mes de julio del año en curso, a fin de realizar la audiencia de prueba anticipada.

Esta decisión se notifica por estados al citado a ser interrogado, de conformidad a lo ordenado en la providencia que antecede esta determinación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7772bea513bbd94e77a29ecbc99d86e9b74dd3d32e190d58e08935445429e1a1**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00480-00

Clase: Ejecutivo

Se fija la hora de las 9:00 a.m. del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2024, a fin de realizar la audiencia contemplada en los artículos 372 y de ser pertinente 373 del C. G. del P.

Tengase en cuenta, la sustitución de poder que realizó el abogado JUAN CAMILO LUNA ÁLVAREZ, a favor de su igual MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUAREZ, a fin de representar los intereses de los ejecutados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0889a074b8ccbe0ec541988a0c3df34103ef9dd1ec2f776402bfeb3dc4aee404**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00309-00
Clase: Restitución de tenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte demandada en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 19 de marzo de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da240e74953580d49111c58592550ad575831d8ebe4e2f5a50461f1168ddf471**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2021-00505-00
Clase: Prueba extraprocesal

Se fija la hora de las 11:00 a.m. del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que se había fijado en auto del 17 de mayo pasado.

Se ordena a la secretaria del Juzgado comunicar nuevamente a EDGAR TRUJILLO GIRALDO, la fecha aquí dispuesta, para que, en su labor de traductor, efectúe la interpretación pertinente a favor de CRISTIAN ZIMMERMANN. OFICIESE, como se dispuso en la determinación del 04 de marzo de 2024.

Frente a la petición elevada el pasado 07 de marzo, arrimada por el extremo solicitante de la prueba, aquella deberá estarse a lo aquí dispuesto, dado que el lapso solicitado para la reconstrucción que allí se citó, está superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd255d1ac74c6b870520725fd0da0ae2b804294d15d23a747234325e2cb0b94**

Documento generado en 11/04/2024 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>